



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

### Resolución de Gerencia Municipal N° 0223-2019-MPY

Yungay, **16 ABR. 2019**

#### VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 00003947-2019, de fecha 29 de marzo del 2019, mediante el cual el administrado José Carlos Vallve Espinoza interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 0152-2019-MPY, de fecha 20 de marzo del 2019, y;



#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607 que determinan que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;



Que, mediante Expediente Administrativo N° 00003947-2019, de fecha 29 de marzo del 2019, el administrado José Carlos Vallve Espinoza interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 0152-2019-MPY, de fecha 20 de marzo del 2019;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0152-2019-MPY, de fecha 20 de marzo del 2019, se declara improcedente la solicitud presentada por el administrado José Carlos Vallve Espinoza, mediante Expediente Administrativo N° 00001541-2019;

Que, contra dicha Resolución de Gerencia Municipal, el administrado José Carlos Vallve Espinoza interpone recurso de reconsideración; manifiesta que al momento de emitir la resolución materia de reconsideración, la autoridad no ha tomado en cuenta los principios generales de la norma administrativa, prescrita en el Artículo IV del Procedimiento Administrativo de la Ley N° 27444; aunado a que no ha motivado debidamente menos ha efectuado el análisis lógico jurídico, por cuanto en forma genérica menciona que el recurrente no ha presentado instrumento alguno que demuestre los cargos ante la autoridad edil; habida cuenta que el recurso administrativo de reconsideración es presentada ante el mismo organismo que dicto el primer acto, en la cual deberá sustentarse en nueva prueba; señala que a fojas 15 adjunta nuevas pruebas;

Que, según el Artículo 219º del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual prescribe: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0223-2019-MPY

Que, precisamente comentando dicha norma legal, Juan Carlos Morón Urbina, en los "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General" – Gaceta Jurídica 9° Edición, pág. 620, señala: *"Por ello, perdería seriedad pretender que (el instructor) pueda modificarlo (el acto administrativo resolutivo) con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio del criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la reconsideración. Esto nos conduce a la exigencia de la nueva prueba que debe aportar el recurrente y no solo la prueba instrumental que delimitaba la norma anterior. Ahora cabe cualquier medio probatorio habilitado en el procedimiento administrativo. Pero a condición que sean nuevos, esto es, no resultan idóneos como nueva prueba, una nueva argumentación jurídica sobre los mismos hechos, la presentación del documento original cuando en el expediente obrara una copia simple, entre otras. Para determinar, que es una nueva prueba para efectos del Artículo 218° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, es necesario distinguir entre: (i) el hecho materia de la controversia que requiere ser aprobado y (ii) el hecho o hechos que son invocados para probar el hecho controvertido";*

Que, de los documentos presentados por el administrado recurrente, en ninguno de ellos aparece el cargo de las solicitudes que dice haber presentado a esta Municipalidad; peor aún, ni siquiera ha indicado con qué números de expedientes administrativos habrían ingresado por Trámite Documentario dichas solicitudes. En consecuencia, es materialmente imposible que pueda resolver sus supuestas solicitudes, cuyo contenido se desconoce;

Que, asimismo el administrado recurrente, no ha desvirtuado los fundamentos de la resolución impugnada, es decir, no ha probado de qué manera se habría vulnerado sus derechos, y como se habría garantizado el debido proceso;

Que, en consecuencia, no ha sustentado técnica ni legalmente, las razones por las que debe cambiarse el criterio, en mérito al cual, se ha expedido la resolución impugnada; pues, la nueva argumentación esgrimida no enerva los fundamentos de dicha resolución. Por lo que deberá desestimarse el recurso interpuesto;

Que, mediante Informe Legal N° 294-2019-MPY/GAJ, de fecha 09 de abril del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad opina porque mediante Resolución de Gerencia Municipal, se declare infundada el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado José Carlos Vallve Espinoza. En consecuencia, confírmese la Resolución de Gerencia Municipal N° 0152-2019-MPY, de fecha 20 de marzo del 2019, en todos sus extremos;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 029-2019-MPY, de fecha 04 de enero del 2019, y con el visto bueno de las áreas respectivas;





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0223-2019-MPY

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA**, el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado José Carlos Vallve Espinoza contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 0152-2019-MPY, de fecha 20 de marzo del 2019; en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al administrado, y demás áreas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
YUNGAY  
  
Elber J. Porra Aban  
GERENTE MUNICIPAL